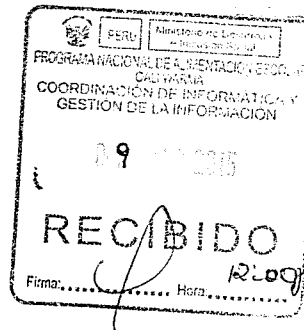




Resolución Jefatural

N° 295 -2015-MIDIS-PNAEQW/UA



Lima, 09 DIC. 2015

VISTOS: La Solicitud de Reconocimiento de Pago presentada por la empresa TRAVEL TIME S.A., el Informe N° 2779-2015-PNAEQW/UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales; el informe N° 9222-2015-MIDIS-PNAEQW/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 2941-2015-MIDIS-PNAEQW/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa TRAVEL TIME S.A., presenta ante el Programa la Carta s/n de fecha 02 de octubre del 2015, mediante el cual pone en conocimiento la deuda pendiente de cancelación por la venta de 01 pasaje aéreo efectuado en el presente año.

Que, la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales mediante el Informe N° 2779-2015-PNAEQW/UA-CASG señala que el Sr. Vicente Agurto Colina salió de Comisión de servicios de la Unidad Territorial de Piura a la Sede Central de Lima desde el 06 al 08 de febrero del 2015, con la finalidad de participar en el I taller Nacional para Especialistas Alimentarios por lo que recibió viáticos y pasajes aéreos, sin embargo no ejecuto el total de los viáticos que se le asignó devolviendo la diferencia según se verifica en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF N° 1398-2015, en ese sentido mediante Informe N° 695-2015-MIDIS/PNAEQW-UA-CC, el Coordinador de Contabilidad informa a la Unidad de Administración que de acuerdo a lo verificado no se ha realizado el pago del pasaje aéreo a la empresa Travel Time S.A. por el monto de 649.58 nuevos soles;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 9222-2015-MIDIS-PNAEQW/UAJ indica que sería aplicable la institución jurídica del enriquecimiento sin causa normada en el artículo N° 1954 del Código Civil y opina que resulta viable que se reconozca el total de la deuda determinada en el informe N° 2779-2015-PNAEQW/UA-CASG, de fecha 23 de noviembre de 2015, a favor de la empresa TRAVEL TIME S.A.;

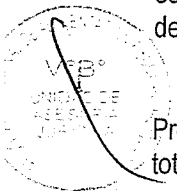
Que, respecto del enriquecimiento sin causa normada en el artículo N° 1954 del Código Civil, señala que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; asimismo indica que es necesario acreditar: i) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del autor, ii) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos y iii) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento;

Que, mediante Memorando N° 2941-2015-MIDIS/PNAEQW-UPP la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, otorga Certificación Presupuestal N° 4837 a favor de la empresa TRAVEL TIME S.A., por el importe total de S/.649.58 nuevos soles;

Que, en la medida que compete exclusivamente a cada Entidad Pública evaluar cada situación concreta y decidir por lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, corresponde reconocer el pago a favor de la empresa TRAVEL TIME S.A., por la venta de 01 pasaje aéreo efectuado en el presente año, que no fue cancelado oportunamente;

Contando con el Informe de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales que concluye que se reconozca el pago a favor de la empresa TRAVEL TIME S.A., el informe de la Unidad de Asesoría Jurídica que opina que se reconozca el total de la deuda determinada en el Informe N° 2779-2015-PNAEQW/UA-CASG, de fecha 23 de noviembre de 2015, a favor de la empresa TRAVEL TIME S.A. por la institución jurídica del enriquecimiento sin causa, y el certificado presupuestal respectivo en aplicación del marco normativo vigente Código Civil - Decreto Legislativo N° 295.

Contando con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; y con el visto de la



Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la obligación pendiente de pago por el monto total de S/. 649.58 (Seiscientos cuarenta y nueve con 58/100 nuevos soles) a favor de la Empresa TRAVEL TIME S.A. por la venta de 01 pasaje aéreo, en aplicación del artículo N° 1954 del Código Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución al proveedor, así como el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el deslinde de las Responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUCY MARGOT CHAFLOQUE AGAPITO
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

